

**PROYECTO DE ACUERDO No. xxx de
xxx xx de 2026**

Por medio del cual se actualiza el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en el literal g del artículo 27, concordante con el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.2.1.2.5. y 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991 establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 de la Constitución Política dispone que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, mientras que el artículo 58 establece que la propiedad es una función social a la cual le es inherente una función ecológica.

Que los literales A y B del artículo 8 de la Ley 165 de 1994, por medio de la cual Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica suscrito en Río de Janeiro en 1992, disponen que cada Parte Contratante establecerá sistemas de áreas protegidas o áreas donde sea necesario adoptar medidas especiales para conservar la diversidad biológica, así como directrices para su selección, establecimiento y ordenación.

Que en la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992, la comunidad internacional adoptó estrategias orientadas a promover el desarrollo sostenible y la conservación de los ecosistemas estratégicos.

Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 15 “Vida de Ecosistemas Terrestres”, busca proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, detener e invertir la degradación de las tierras y frenar la pérdida de biodiversidad.

Que el Decreto 1076 de 2015, compilatorio del Decreto 2372 de 2010, regula el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP y establece disposiciones relacionadas con categorías de manejo, objetivos de conservación, zonificación, usos y planes de manejo de las áreas protegidas.

Que el artículo 2.2.2.1.2.7 del Decreto 1076 de 2015 define los Distritos Regionales de Manejo Integrado como espacios geográficos en los cuales los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, restauración, conocimiento, uso sostenible y disfrute.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP debe contar con un Plan de Manejo como instrumento principal de planificación y gestión, el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente.

Que los antecedentes técnicos y de planificación del Distrito Regional de Manejo Integrado San Pedro se remontan al Convenio Interadministrativo CM 269A-2008 / No. 363-2009 suscrito entre CORNARE, ISAGEN, EPM y Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante el cual se priorizaron áreas estratégicas para la conservación de la biodiversidad regional, identificándose el territorio asociado a la cuenca del río San Pedro como un área de especial importancia ecológica debido a la presencia de ecosistemas boscosos andinos, la regulación hídrica y la observación recurrente del Pato de Torrentes (*Merganetta armata*).

Que mediante el Convenio Marco No. 447-2016 suscrito entre CORNARE y Nature and Culture International (NCI), se adelantó la ruta técnica, social y ambiental para la declaratoria de nuevas áreas protegidas regionales, dentro de las cuales se incluyó el actual DRMI San Pedro.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, CORNARE desarrolló los estudios técnicos, ambientales, biofísicos, ecológicos, socioeconómicos y culturales requeridos para determinar la categoría de manejo más apropiada para el área, concluyendo que el territorio correspondía a un ecosistema estratégico para la conservación de los recursos hídricos de la cuenca del río San Pedro, integrante de la cuenca del río Concepción, y que debía ser declarado bajo la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado.

Que mediante el Acuerdo No. 378 del 04 de octubre de 2018, el Consejo Directivo de CORNARE declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro, localizado en jurisdicción del municipio de Concepción, con una extensión aproximada de 1.184,97 hectáreas distribuidas en las veredas Santa Gertrudis, Santa Ana, Las Frías, San Pedro Parte Alta y San Pedro Parte Baja.

Que mediante la Resolución No. 112-1507-2019 del 14 de mayo de 2019, la Corporación adoptó el primer Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado San Pedro, definiendo las acciones de ordenamiento, conservación, restauración y uso sostenible necesarias para garantizar la permanencia de la biodiversidad y la provisión de servicios ecosistémicos estratégicos.

Que el DRMI San Pedro reviste una alta importancia ambiental y estratégica debido a su función en la regulación hídrica, protección de nacimientos y microcuencas, conectividad ecológica regional y conservación de ecosistemas altoandinos, así como por albergar especies de flora y fauna con diferentes grados de amenaza, endemismo y vulnerabilidad.

Que dentro de los principales Valores Objeto de Conservación identificados para el DRMI San Pedro se encuentran especies como *Podocarpus oleifolius* (Pino Chaquiro), *Merganetta armata* (Pato de Torrentes), *Scytalopus stilesi* (Tapaculos de Stiles) y *Rhinella macrorhina* (Sapito Narizón), además de los ecosistemas boscosos altoandinos y los sistemas hídricos asociados a la cuenca del río San Pedro.

Que el proceso de actualización del Plan de Manejo del DRMI San Pedro incluyó análisis multitemporales de coberturas vegetales, evaluación de procesos de restauración implementados entre 2019 y 2025, análisis de conflictos de uso del suelo, revisión de dinámicas socioeconómicas y evaluación de amenazas actuales como la expansión



urbanística rural, prácticas agropecuarias no sostenibles, tala selectiva y cambio climático.

Que CORNARE ha implementado en el área protegida acciones de restauración ecológica, restauración productiva, esquemas de Pago por Servicios Ambientales BanCO2, procesos de educación ambiental, fortalecimiento comunitario y gobernanza ambiental, consolidando mecanismos de participación y corresponsabilidad para la conservación del territorio.

Que durante el proceso de actualización del Plan de Manejo se desarrolló una amplia estrategia de participación social y concertación territorial, mediante encuentros comunitarios, espacios de diálogo con Juntas de Acción Comunal, propietarios de predios, actores institucionales y comunidad local de las veredas Santa Gertrudis, Santa Ana, Las Frías, San Pedro Parte Alta y San Pedro Parte Baja, garantizando la construcción participativa de los objetivos de conservación, los Valores Objeto de Conservación y las estrategias de manejo del área protegida.

Que el proceso de actualización permitió evidenciar una importante apropiación comunitaria frente al área protegida y particularmente respecto al Pato de Torrentes (*Merganetta armata*), especie emblemática del territorio y símbolo de identidad ambiental para las comunidades locales.

Que la actualización del Plan de Manejo del DRMI San Pedro se desarrolla en articulación con el Sistema Regional de Áreas Protegidas del Oriente Antioqueño – SIRAP Oriente, creado mediante el Acuerdo No. 422 de 2021, como estrategia regional para fortalecer la gobernanza ambiental, la conectividad ecológica, la conservación del patrimonio natural y cultural y la mitigación del cambio climático.

Que la actualización cartográfica del DRMI San Pedro implicó la migración del sistema de coordenadas al sistema MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, conforme a la Resolución 471 de 2020 del IGAC, permitiendo una mayor precisión geodésica, interoperabilidad cartográfica y fortalecimiento de la gestión territorial del área protegida.

Que los ajustes realizados en el presente Plan de Manejo responden a criterios técnicos, científicos, ecológicos y sociales actualizados, bajo principios de manejo adaptativo y gestión participativa, orientados a fortalecer la efectividad de conservación del área protegida y la sostenibilidad de sus servicios ecosistémicos.

Que para la actualización del Plan de Manejo del DRMI San Pedro se elaboró el correspondiente documento técnico soporte, el cual contiene el marco general, la evaluación de implementación 2019-2025, el componente diagnóstico, el componente de ordenamiento, el componente estratégico y los mecanismos de seguimiento y evaluación, documento que hace parte integral del presente Acuerdo.

Que el Proyecto de Acuerdo No. xxx fue publicado en la página web de la Corporación entre el xxx de xxxxxx de 2026 y el xxxxx de xxx 2026 a través del siguiente enlace: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE. Finalizado el tiempo de publicación, no se recibieron observaciones.



Que se han identificado nuevas amenazas como el incremento de la expansión urbanística en zona rural, prácticas agropecuarias insostenibles y el cambio climático, así como oportunidades en turismo sostenible e investigación científica que justifican la actualización de las estrategias de manejo

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de CORNARE,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Actualizar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro, como instrumento principal de planificación, administración y gestión ambiental del área protegida, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y en el documento técnico de soporte que hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. El documento técnico de soporte y sus respectivos anexos hacen parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: La gestión del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro estará orientada al cumplimiento de los siguientes objetivos de conservación:

Objetivo General: Conservar, restaurar y promover el uso sostenible de los ecosistemas estratégicos presentes en el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro, garantizando la protección de la biodiversidad, la regulación hídrica, la conectividad ecológica y la provisión de servicios ecosistémicos, mediante estrategias de manejo participativo y gobernanza ambiental.

Objetivos Específicos

1. Restaurar y mantener la conectividad funcional de los ecosistemas naturales y los relictos boscosos presentes en el área protegida, favoreciendo el flujo de materia, energía y organismos, así como la regulación y provisión de bienes y servicios ecosistémicos.
2. Mantener las coberturas naturales y las áreas en proceso de restauración ecológica, con énfasis en la conservación y regulación de la oferta y calidad del recurso hídrico asociado a la cuenca del río San Pedro.
3. Garantizar la permanencia de las poblaciones de flora y fauna silvestre presentes en el área protegida, especialmente aquellas especies endémicas, amenazadas, vulnerables o de importancia ecológica para la región.
4. Promover la gestión integral de los conflictos socioambientales presentes en el territorio, mediante el fortalecimiento de procesos de participación comunitaria, educación ambiental, gobernanza y uso sostenible de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro comprende un área aproximada de mil ciento ochenta y cuatro coma treinta y ocho hectáreas (**1.184,38 ha**), localizado en jurisdicción del

municipio de Concepción, departamento de Antioquia, en las veredas Santa Ana, Santa Gertrudis, Las Frías, San Pedro Peñol Parte Alta y San Pedro Peñol Parte Baja

El área protegida quedará comprendida dentro de los límites y coordenadas establecidos en el documento técnico de soporte que hace parte integral del presente Acuerdo, referidos al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional.

PARÁGRAFO. La actualización cartográfica del DRMI San Pedro se realizó conforme a la Resolución 471 de 2020 del IGAC, mediante la migración al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, con el propósito de garantizar mayor precisión geodésica y coherencia con los estándares cartográficos nacionales vigentes

Punto	Coordenada x	Coordenada y	Punto	Coordenada x	Coordenada y	Punto	Coordenada x	Coordenada y
1	4753832	2263659	32	4752626	2260249	63	4750948	2260913
2	4753632	2263525	33	4752488	2260070	64	4750979	2261156
3	4753474	2263416	34	4752343	2259867	65	4750946	2261387
4	4753394	2263208	35	4752193	2259668	66	4750883	2261618
5	4753489	2263071	36	4752013	2259494	67	4750938	2261850
6	4753448	2262854	37	4751801	2259365	68	4751141	2261970
7	4753443	2262632	38	4751644	2259196	69	4751358	2262004
8	4753413	2262404	39	4751730	2258963	70	4751506	2262178
9	4753493	2262262	40	4751789	2258721	71	4751699	2262145
10	4753572	2262059	41	4751704	2258496	72	4751895	2262270
11	4753752	2262104	42	4751592	2258278	73	4752115	2262334
12	4753898	2262266	43	4751413	2258249	74	4752310	2262402
13	4754118	2262301	44	4751221	2258097	75	4752539	2262338
14	4754223	2262096	45	4750975	2258124	76	4752763	2262364
15	4754400	2261980	46	4750773	2258266	77	4752948	2262456
16	4754530	2261787	47	4750548	2258248	78	4753109	2262597
17	4754708	2261640	48	4750329	2258190	79	4752942	2262655
18	4754634	2261417	49	4750097	2258248	80	4752719	2262627
19	4754543	2261215	50	4749946	2258442	81	4752480	2262680
20	4754558	2261050	51	4749977	2258687	82	4752247	2262754
21	4754564	2260930	52	4750029	2258931	83	4752203	2262992
22	4754385	2260905	53	4750056	2259180	84	4752156	2263211
23	4754165	2260864	54	4750092	2259427	85	4752342	2263371
24	4753996	2260726	55	4750071	2259674	86	4752554	2263470
25	4753782	2260739	56	4749922	2259865	87	4752776	2263537
26	4753546	2260793	57	4750070	2260051	88	4753007	2263578
27	4753381	2260734	58	4750227	2260237	89	4753239	2263609
28	4753188	2260657	59	4750285	2260471	90	4753451	2263718
29	4753084	2260464	60	4750444	2260650	91	4753694	2263745
30	4753055	2260223	61	4750650	2260636	92	4753929	2263753
31	4752857	2260190	62	4750856	2260704			

Fuente: Cornare, elaboración propia.

PARÁGRAFO: explicar las modificaciones

ARTÍCULO CUARTO: ACTUALIZAR LOS VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN (VOC).

De conformidad con los resultados del proceso de actualización del Plan de Manejo y teniendo en cuenta los componentes ecológicos, hídricos, paisajísticos y socioculturales del área protegida, se establecen como Valores Objeto de Conservación (VOC) del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro los siguientes:

1. ***Podocarpus oleifolius*** (Pino Chaquiro), especie forestal nativa de importancia ecológica para la conservación de los bosques altoandinos y la conectividad ecosistémica regional.
2. ***Merganetta armata*** (Pato de Torrentes), especie emblemática asociada a ecosistemas hídricos de alta calidad ambiental y bioindicadora del buen estado de conservación de las corrientes de montaña.
3. ***Scytalopus stilesi*** (Tapaculos de Stiles), especie de ave endémica de Colombia asociada a ecosistemas altoandinos y subandinos en estado de conservación prioritario.
4. ***Rhinella macrorhina*** (Sapito Narizón), anfibio de importancia ecológica y de especial interés para la conservación debido a su sensibilidad frente a las alteraciones ambientales.
5. Los ecosistemas de bosques altoandinos, las áreas de conectividad ecológica y los sistemas hídricos asociados a la cuenca del río San Pedro, fundamentales para la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ecosistémicos regionales.

ARTICULO QUINTO: ZONIFICACIÓN

Con ocasión de la actualización del Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro, que se adopta en virtud del presente Acuerdo, se establecen las siguientes categorías de zonificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 y el documento técnico de soporte que hace parte integral del presente acto administrativo:

a) Zona de Preservación

El 33,51 % del área total del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro, correspondiente a 396,97 hectáreas, se clasifica como Zona de Preservación.

Esta zona comprende aquellos sectores que conservan ecosistemas en estado natural o con mínima intervención antrópica, fundamentales para la conservación de la biodiversidad, la regulación hídrica, la conectividad ecológica y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

En esta zona el manejo está orientado a evitar su alteración, degradación o transformación por actividades humanas, garantizando la permanencia de los valores objeto de conservación y la integridad ecológica del área protegida, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

b) Zona de Restauración

El 19,20 % del área total del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro, correspondiente a 227,31 hectáreas, se clasifica como Zona de Restauración.

Esta zona corresponde a las áreas que presentan diferentes grados de transformación, intervención o degradación ecológica, y que requieren la implementación de acciones

dirigidas al restablecimiento parcial o total de la composición, estructura y función de los ecosistemas.

En esta zona podrán desarrollarse procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación ambiental, incluyendo acciones inducidas por intervención humana orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

c) Zona de Uso Sostenible

El 47,29 % del área total del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro, correspondiente a 560,1 hectáreas, se clasifica como Zona de Uso Sostenible.

Esta zona corresponde a las áreas que, de acuerdo con sus condiciones biofísicas, sociales y económicas, permiten el desarrollo de actividades productivas compatibles con los objetivos de conservación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro.

En estas áreas se promoverán prácticas sostenibles orientadas al manejo adecuado de los recursos naturales, la reconversión productiva, la restauración productiva, los sistemas agroforestales, el fortalecimiento de negocios verdes y demás estrategias que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. La delimitación cartográfica, distribución espacial y áreas correspondientes a cada categoría de zonificación se encuentran definidas en el componente de ordenamiento del Plan de Manejo que hace parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los ajustes realizados en la zonificación del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro responden a criterios técnicos, ecológicos, sociales y cartográficos actualizados, derivados del análisis multitemporal de coberturas, la evaluación de los procesos de restauración implementados, el análisis de conflictos de uso del suelo y la aplicación de criterios de manejo adaptativo orientados a fortalecer la efectividad de conservación del área protegida.

PARÁGRAFO TERCERO. La actualización cartográfica del área protegida se realizó conforme a la Resolución 471 de 2020 del IGAC, mediante la migración al sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, lo cual garantiza mayor precisión geodésica, interoperabilidad cartográfica y coherencia con los estándares oficiales de información geográfica del país.

ARTÍCULO SEXTO: ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) San Pedro es el principal instrumento de planificación que orienta la gestión de conservación de esta área protegida que deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años.

El Plan de Manejo, que hace parte integral de este acto administrativo consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Este ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico analizando la condición actual del área protegida.

Componente de ordenamiento: Contiene la información para regular el manejo del área, su zonificación, reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Este contiene la visión, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO SEPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del DRMI San Pedro, se definen usos y actividades permitidas, condicionadas y prohibidas, de conformidad con lo establecido en el componente de ordenamiento del Plan de Manejo que hace parte integral del presente Acuerdo.

- a) **Zona de Preservación:** Acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.1 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.
- b) **Zona de restauración:** Acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.2 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.
- c) **Zona de Uso Sostenible:** Acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.5.3 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

PARÁGRAFO 1º: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierras en las zonas de Restauración y Uso Sostenible debe presentar y socializar a la comunidad del DRMI San Pedro y ante CORNARE un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para el desarrollo de las actividades turísticas en el área protegida a que se refiere el presente Acuerdo, se adoptan las siguientes disposiciones:

1. Para el desarrollo de actividades turísticas en el DRMI San Pedro, se deberán tener en cuenta las disposiciones del Plan de Manejo que se actualiza en virtud del presente Acuerdo, y las normas que el municipio de Concepción haya adoptado sobre el particular en el Esquema de Ordenamiento Territorial, siempre y cuando estas, en virtud del principio de rigor subsidiario, no sean más flexibles que los dispuesto en el Plan de Manejo en referencia.
2. Cualquier obra, proyecto o actividad debe materializar acciones de preservación, restauración y conservación de la diversidad biológica, además de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y la permanencia del medio natural y sus componentes.

3. De acuerdo con las características biofísicas y socioeconómicas del DRMI San Pedro y en el marco del desarrollo turístico de la Región, se podrán realizar actividades turísticas que contribuyan a alcanzar los objetivos de conservación del área protegida.
4. Si la actividad turística a desarrollar requiere de la construcción de infraestructura, deberá tramitar licencia ambiental de conformidad con el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, complemente y/o sustituya.
5. Sí el municipio pretende declarar atractivos turísticos de aquellos que trata la Ley 2068 de 2020, deberán atender los lineamientos y la reglamentación establecidos por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), y los que expida en conjunto con Cornare, además de atender las regulaciones establecidas en el plan de manejo vigente, autorizar y promover el cumplimiento de las capacidades de carga de los atractivos turísticos, establecer puntos de control para promover el cumplimiento de las capacidades de carga, previo concepto favorable de MINCIT, reglamentar los puntos de control y administrar sus recursos.

ARTÍCULO NOVENO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para el DRMI San Pedro, se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo con la zonificación:

- a) **Zona de Preservación:** En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, y no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. Tampoco se permitirá las licencias de ampliaciones no adosadas a las viviendas existentes o que represente unidades habitacionales independientes.
- b) **Zona de Restauración:** En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de una (01) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 20 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.
- c) **Zona de Uso Sostenible:** En esta zona se podrá desarrollar la construcción de tres (03) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo de 30 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

PARÁGRAFO 1º: En las zonas habilitadas para el desarrollo de vivienda deberá garantizarse siempre el **cumplimiento de los objetivos de conservación**.

Es fundamental que tales desarrollos **no comprometan la integridad ecológica, la conectividad funcional ni los servicios ecosistémicos** que el área protegida busca conservar, y que incluyan medidas efectivas de mitigación, restauración o compensación ambiental, de ser necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10º determinantes de los planes de ordenamiento territorial, los municipios de San Luis y San Carlos deben incorporar a sus respectivos instrumentos de ordenamiento territorial, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo que se actualiza y que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, se define como área con

función amortiguadora, el área colindante con el DRMI San Pedro, en un buffer de 100 metros.

En todo caso, los municipios propenderán por definir usos compatibles con la zonificación del área protegida y los usos y actividades del área con función amortiguadora, los cuales deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ACCESO A INFORMACIÓN SOBRE DETERMINANTES AMBIENTALES POR PREDIO.

Con el propósito de reconocer que la zonificación y las determinantes ambientales contenidas en el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo integrado (el DRMI San Pedro pueden resultar complejas de interpretar para los propietarios y ocupantes de predios ubicados dentro del área protegida, y para garantizar el acceso efectivo a la información que les permita conocer las regulaciones específicas aplicables a sus inmuebles, CORNARE ha dispuesto un camino prioritario de atención para dar respuesta oportuna y clara a todas las solicitudes de información relacionadas con la zonificación y los usos permitidos por predio.

Los propietarios, poseedores u ocupantes de predios dentro del DRMI San Pedro podrán solicitar información específica sobre las determinantes ambientales aplicables a sus inmuebles a través de los siguientes canales:

- a) Solicitudes verbales directas en las oficinas de CORNARE
- b) Comunicaciones telefónicas al número institucional
- c) Solicitudes escritas al correo electrónico institucional de CORNARE

La Corporación dará respuesta oportuna a estas solicitudes, brindando orientación técnica clara y accesible que facilite la comprensión de las obligaciones y posibilidades de uso sostenible en cada predio, promoviendo así una gobernanza participativa y el cumplimiento voluntario de las normas de conservación establecidas en el presente Acuerdo y en el Plan de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR la decisión los municipios de influencia del área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de la Resolución 112-0604-2018 del 21 de febrero de 2018 y otras que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los **xxx** días del mes de **mayo de 2026**.



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Presidente del Consejo Directivo

OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Secretario del Consejo Directivo



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)